



Comisión de Comercio

1845

C-115

IV. Comercio u. 2

La Comisión ha examinado detenidamente las ordenanzas en proyecto para el régimen y gobierno del gremio de corredores de cueros de esta Ciudad, en las cuales encuentra digno del mayor elogio el sistema objeto de ellas; el cual se mantiene en ciertos y determinados casos.

Los siete capítulos primeros comprenden 29 artículos de organización y régimen en los que nada contiene la Comisión pueda ofrecer inconveniente su adopción.

El artículo 10º primero del capítulo 1º, prescribe las seis cualidades que ha de tener el que debe ser creado maestro. La primera y segunda son justas, pero no indispensables: la tercera en perjuicio

de los colibr, y aunque seria
digno de elogio el fin con que
se estableciera, existen a las ve-
ces circunstancias pecunales o
domesticas que dificultan tomar
estado. La cuarta exige tenga
el corredor de culto otro oficio
convido, y aunque en algunos
casos parece justo, quando son
tan continuos la clase de negocio,
en que los corredores de culto se
ocupan para que de ellos unica-
mente pueda su subsistencia,
debe tenerse en consideracion
tambien que hay otros medios
de auxiliarse que no se hacen
constar como el ejercicio de su
facultad o profesion, y por ello
en circunstancias determinadas
podria tolerarse al solicitante
que careciera de lo que se exige.

No entiendo la comision ofe-
ca tantas dificultades ejercer la
corraduria de culto para que se
le obligue a un año de aprendi-
siage al todo de un maestro

del gremio como se dice en la 5.^a
maldad, a no ser que el objeto
sea mas bien experimentar en con-
ducta y tener conocimientos mas
positivos de la moralidad del as-
pirante a maestro. Se exige en
la 6.^a cierta fianza y aunque
por reales ordenes se establezca la
libertad de oficio, entiendo la comi-
sion hecha a este mas bien lugar
en los mecanismos, no en los que el
publico ha de depositar en con-
fianza, pues que cuando usual
se entregan a los corredores de cul-
to titulos de importancia y do-
cumentos de valor y coste consi-
derable a las veces, y es conve-
niente para el mismo publico
a quien sirven la existencia de
seguridades y garantias materia-
les que impidan o respondan del
abuso.

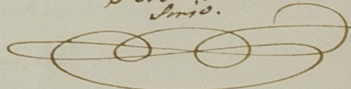
Por las demas disposiciones que
concierne al proyecto de ordenes
vas no parecen ofrecer obstaculo
alguno en su adopcion. Mecha

de nuevo la (comision) el estable
cimiento de una regla fija o' arren-
del de los derechos que les pertene-
ca exijir por las ventas de fincas,
almonedas publicas, justiprecio
de ropas y muebles y demas cosas
de su ejercicio, y entiendo que se
debiere esto fijarse en las ordenan-
zas para evitar por este medio
abusos que en pro o' contra se
cometiesen, y para que el pu-
blico conociese no eran arbitra-
rias las exijencias de los emul-
mentos del corredor.

Hal es el dictamen de la comision
que se somete a las mayores bu-
ltes que la Sociedad puzca, a las
que se desuelven los antecedentes
para que se sirva resolver lo que
estime por mas acertado.

Dios que a N. D. m. a. P. Nalamin
13 Febrero de 1855

Jose Lavala
Pres.



Señ Director y Señor de la Económica de este capital



La Sociedad en junta de 13 del corriente
supo con el mayor entusiasmo el contenido
de la adjunta comunicación de la junta de
comercio; y acordó que reunidas sus tres comisiones de
Agricultura, Comercio e Industria se pongan de acuerdo
con dicha junta para dar los primeros pasos que han de conducir
a tan importante resultado.

Dios guie a V. E. m. a. S. M. N.
Valencia 15 de Mayo de 1845

J. Ferrer Vidal
Pres. Soc.

A. Socion e individuos de las Comisiones de Agricultura
Comercio e Industria.